

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6377/2023.

Sujeto Obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Comisionado Ponente: Arístides Rodrigo

Guerrero García.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticinco de octubre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

## ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

# HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



# RESOLUCION

Ponencia del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García

#### Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

## **Expediente**

INFOCDMX/RR.IP.6377/2023



Alcaldía Álvaro Obregón

Fecha de Resolución

25/10/2023



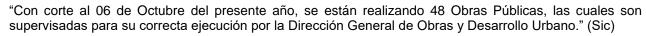
Obras públicas, empresa, ejecución.



#### Solicitud

"Cuantas obras publicas se encuentran en periodo de ejecucion al dia de hoy en la alcaldia alvaro obregon y que area es la responsable de ejecucion y supervicion, o en su caso que empresa?." (Sic).

### Respuesta





## Inconformidad con la respuesta

"SOLICITO SABER CUALES SON LAS 47 OBRAS. EL AREA ESPECIFICA QUE LAS SUPERVISA. COMO LO PIDO INICIALMENTE." (Sic)



#### Estudio del caso

Del estudio de las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que, la persona recurrente no formula un agravio alguno contra la respuesta emitida, sino que, amplía su solicitud situación que actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia



## Determinación del Pleno

Se **DESECHA** el recurso de revisión por ampliar su solicitud.



#### Efectos de la Resolución

No aplica.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?









INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA ÁLVARO

OBREGÓN

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6377/2023** 

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES

RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

**PROYECTISTA:** CLAUDIA MIRANDA GONZÁLEZ E ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ

Ciudad de México, a veinticinco de octubre de dos mil veintitrés.

Resolución por la que las Comisionadas y Comisionados integrantes del Pleno de este *Instituto* **DESECHAN** el presente recurso de revisión, interpuesto en contra de la respuesta a la solicitud de información número **092073823002483**, realizada a la Alcaldía Álvaro Obregón, por las razones y motivos siguientes:

### **ÍNDICE**

ANTECEDENTES	4
. Solicitud.	
CONSIDERANDOS	
PRIMERO. Competencia.	_
SEGUNDO. Causales de improcedencia	
RESUELVE	

#### **GLOSARIO**

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México	
Instituto u órgano garante:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México	

Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México	
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia	
Sujeto obligado:	Alcaldía Álvaro Obregón	

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

#### I. Solicitud

**1.1 Presentación de la solicitud.** El seis de octubre, la *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma* a la cual se le asignó el folio de número **092073823002483**, señalando como medio de notificación "Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia" y modalidad de entrega "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT", mediante la cual requirió lo siguiente:

"Cuantas obras publicas se encuentran en periodo de ejecucion al dia de hoy en la alcaldia alvaro obregon y que area es la responsable de ejecucion y supervicion, o en su caso que empresa?." (Sic)

**1.2 Respuesta**. El doce de octubre, el *sujeto obligado* le notificó a la *persona recurrente* el oficio número CDMX/AAO/DGODU/DO/CAFF/2023-10-11.002, por medio del cual hace de conocimiento lo siguiente:

"Al respecto, y en atención a lo antes descrito, se informa lo siguiente:

Con corte al 06 de Octubre del presente año, se están realizando 48 Obras Públicas, las cuales son supervisadas para su correcta ejecución por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano." (Sic)

1.3 Interposición del recurso de revisión. El catorce de octubre, la persona

recurrente presentó recurso de revisión, en el que señaló como agravios los

siguientes:

"SOLICITO SABER CUALES SON LAS 47 OBRAS , EL AREA ESPECIFICA

QUE LAS SUPERVISA, COMO LO PIDO INICIALMENTE." (Sic)

**1.4 Registro.** El catorce de octubre se tuvo por presentado el recurso de revisión y

se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.6377/2023.

Debido a los previamente señalados antecedentes, se tienen los siguientes:

**CONSIDERANDOS** 

PRIMERO. Competencia.

El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso

de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero,

segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo

tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 252 y

253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII,

12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del

Reglamento Interior.

SEGUNDO. Causales de improcedencia.

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de

impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las

causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una

cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la

siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el PJF que a la letra establece lo

siguiente: APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO

5

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. 1

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que, la persona *recurrente* no formula un agravio alguno contra la respuesta emitida, sino que, amplía su solicitud situación que actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción VI de la *Ley de Transparencia*, que a continuación se reproduce:

"Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. <u>El recurrente amplie su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos</u>".

Esto en tenor, de que la persona *recurrente* amplió su *solicitud* en el recurso de revisión, a efecto de constatar lo señalado se agrega el cuadro siguiente:

6

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> "Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Fracción del Artículo 248	Solicitud	Agravio
VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos	"Con corte al 06 de Octubre del presente año, se están realizando 48 Obras Públicas, las cuales son supervisadas para su correcta ejecución por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano." (Sic)	"SOLICITO SABER CUALES SON LAS 47 OBRAS, EL AREA ESPECIFICA QUE LAS SUPERVISA, COMO LO PIDO INICIALMENTE." (Sic)

De lo anterior se desprende que de los agravios esgrimidos por la persona *recurrente* no actualizan ninguno de los supuestos de los artículos 234 o 235 de la *Ley de Transparencia*, los que se transcriben a continuación:

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- IV. La entrega de información incompleta;
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley:
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- X. La falta de trámite a una solicitud;
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o
- XIII. La orientación a un trámite específico.
- La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto.

Artículo 235. Se considera que existe falta de respuesta en los supuestos siguientes:

I. Concluido el plazo legal para atender una solicitud de información pública el quieto obligado no boyo emitido pinguno respuesto:

sujeto obligado no haya emitido ninguna respuesta;

II. El sujeto obligado haya señalado que se anexó una respuesta o la información solicitada, en tiempo, sin que lo haya acreditado;

III. El sujeto obligado, al dar respuesta, materialmente emita una prevención o

ampliación de plazo, y

IV. Cuando el sujeto obligado haya manifestado al recurrente que por cargas de trabajo o problemas internos no está en condiciones de dar respuesta a la solicitud

de información." (Sic)

Por consiguiente, y dado que requiere información novedosa respecto a la

solicitada en un inicio, lo procedente es **DESECHAR** el recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 244, fracción I, en relación con el

diverso 238, segundo párrafo, ambos de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el

presente recurso de revisión, por no actualizarse alguno de los supuestos

previstos en la Ley.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con

la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de

Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante

el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del

medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado para su conocimiento a través

de los medios de comunicación legalmente establecidos.

8